

CONTENIDO

Iniciativas

Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Kenia López Rabadán y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo II-2-1

Miércoles 26 de febrero



Kenia López Rabadán
Diputada Federal

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS

La que suscribe, Diputada **KENIA LÓPEZ RABADÁN**, integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se cambia la denominación de Estados Unidos Mexicanos por México**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El uso frecuente del nombre "México" ha generado un arraigo en la población. La palabra náhuatl México proviene, según la versión más aceptada, de la mezcla de las palabras "Metztli" que significa luna, "Xictli" que significa centro y "Co" que significa lugar, es decir, "en el ombligo de la luna". Lo anterior, debido a que la ciudad de Tenochtitlan se encontraba en el centro de la cuenca donde se asentaron los aztecas y dicha cuenca tenía semejanza con la figura de un conejo.

En la Constitución de Apatzingán de 1814, misma que nunca entró en vigor, se le denominó a nuestra patria la "América Mexicana". Años después, al caer el imperio de Iturbide, el Soberano Congreso Constituyente Mexicano expidió el Acta Constitutiva de la Federación, en el que se incorporó el término de nación mexicana.

Kenia López Rabadán
Diputada Federal

Por su parte, en la Constitución de 1824, primera ley suprema de México independiente, se denominó a nuestro país como Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, por ejemplo, a la sección única del título primero de esa Constitución se le denominó “de la nación mexicana...”. Es importante señalar que dicho documento tomó como base diversos elementos de la Constitución de los Estados Unidos de América, entre ellos la denominación “Estados Unidos”.

Por su parte, en la Constitución centralista de 1836, las siete leyes, se hace mención a nuestro país como república mexicana, mismo término que fue retomado en las Bases Constitucionales de la Organización de la República Mexicana de 1843. Dichas bases únicamente estuvieron en vigor durante poco más de tres años, ya que fueron abrogadas por el acta constitutiva y de reformas de 1847 que restauró la Constitución de 1824.

Por su parte, la Constitución liberal de 1857, texto promulgado bajo la presidencia de Ignacio Comonfort, se le dio a nuestra patria el nombre de República Mexicana y es hasta el año de 1917 cuando en la Constitución actual se retoma el nombre de Estados Unidos Mexicanos. En diciembre de ese año, el Congreso Constituyente – en su décima sesión ordinaria- abordó el tema sobre el nombre con el cual se iba a denominar a nuestro país, siendo que con 108 a favor y 57 en contra se decidió que el nombre oficial de nuestra nación sería Estados Unidos Mexicanos.

Existe un rico debate sobre la denominación que habría de dársele en la constitución a nuestro país, ya que se presentó un dictamen en el que en el preámbulo se le otorgaba el nombre de “República Federal Mexicana”. Sobre dicho tema se dio lectura al siguiente argumento:

Kenia López Rabadán
Diputada Federal

"Bien sabido es que, en el Territorio fronterero al nuestro, por el Norte, existían varias colonias regidas por una «Carta» que a cada uno había otorgado el monarca inglés; de manera que esas colonias eran positivamente Estados distintos; y, al independizarse de la metrópoli y convenir en unirse, primero bajo forma confederada y después bajo la federativa, la República, así constituida, tomó naturalmente el nombre de Estados Unidos.

Nuestra patria, por el contrario, era una sola colonia regida por la misma ley, la cual imperaba aún en las regiones que entonces no dependían del Virreinato de Nueva España y ahora forman parte integrante de la nación, como Yucatán y Chiapas.

No existían Estados; los formó, dándoles organización independiente, la Constitución de 1824. Los ciudadanos que por primera vez constituyeron a la nación bajo forma republicana federal, siguiendo el modelo del país vecino, copiaron también el nombre de «Estados Unidos», que se ha venido usando hasta hoy solamente en los documentos oficiales. De manera que la denominación de Estados Unidos Mexicanos no corresponde exactamente a la verdad histórica.

Durante la lucha entre centralistas y federalistas, los primeros preferían el nombre de República Mexicana y los segundos el de Estados Unidos Mexicanos; por respeto a la tradición liberal, podría decirse que deberíamos conservar la segunda denominación; pero esa tradición no traspasó los expedientes oficiales para penetrar en la masa del pueblo: el pueblo ha llamado y seguirá llamando a nuestra patria «México» o «República Mexicana»; y con estos nombres se la designa también en el extranjero.

Kenia López Rabadán
Diputada Federal

Cuando nadie, ni nosotros mismos, usamos el nombre de Estados Unidos Mexicanos, conservarlo oficialmente parece que no es sino empeño de imitar al país vecino. Una República puede constituirse y existir bajo forma federal, sin anteponerse las palabras «Estados Unidos».

En la actualidad el nombre oficial de nuestra nación es el de Estados Unidos Mexicanos, sin embargo, el nombre arraigado en nuestra población e incluso internacionalmente es el de México. Dicho nombre es el que le da identidad a nuestro país.”¹

La discusión sobre el nombre oficial de nuestro país ha seguido durante décadas, ya que en diversas ocasiones se han presentado -por diversas fuerzas políticas- iniciativas sobre la materia. Entre ellas destacan las presentadas en dos ocasiones por el licenciado Felipe Calderón Hinojosa, tanto en su carácter de diputado federal como en el de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, así como la presentada en septiembre de 2010 por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional en el Senado.

Por último, es menester recalcar que la actualización en el nombre de nuestro país, de ninguna forma podría considerarse un abandono al federalismo o una propuesta para cambiar nuestra forma de gobierno, ya que tal y como lo establece el artículo 40 Constitucional, nuestro país es una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, todos unidos en una federación.

¹ *Diario de los Debates del Congreso Constituyente 1916-1917*, Secretaría de Cultura e Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, México, 2016, <https://www.inehrm.gob.mx/recursos/Libros/Diariodelosdebatestomo1.pdf>, p. 594

Asimismo, es importante señalar que diversas instituciones internacionales como la Organización de las Naciones Unidas o la Organización de Estados Americanos nos reconocen con el nombre de México y que inclusive diversas instituciones en nuestro país llevan legalmente ese nombre, tal y como son el Banco de México, la Universidad Nacional Autónoma de México, la Casa de Moneda de México e inclusive la Armada de México.

Por lo anterior y a efecto de reconocer nuestro arraigo e identidad como país, propongo que nuestra nación sea oficialmente llamada México, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo de nuestra Carta Magna:

Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857</p>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE MÉXICO QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857</p>
<p>Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo</p>	<p>Artículo 1o. En México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Está prohibida la esclavitud en México. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p>

<p>hecho, su libertad y la protección de las leyes.</p> <p>...</p>	<p>...</p>
<p>Artículo 10. Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.</p>	<p>Artículo 10. Los habitantes de México tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.</p>
<p>Artículo 12. En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.</p>	<p>Artículo 12. En México no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.</p>
<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los latifundios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XVI. a XX. ...</p>	<p>Artículo 27. ...</p> <p>...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. En México quedan prohibidos los latifundios.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XVI. a XX. ...</p>

...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de México, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">Apartado A. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">Apartado B. ...</p> <p style="padding-left: 80px;">a) ...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">Apartado A. ...</p> <p style="padding-left: 40px;">Apartado B. ...</p> <p style="padding-left: 80px;">a) ...</p>

<p>b) ... 1. a 5. ... 6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y 7. ... c) Apartado C. a Apartado D. ... VI. ...</p>	<p>b) ... 1. a 5. ... 6. El cómputo de la elección de Presidente de México en cada uno de los distritos electorales uninominales, y 7. ... c) Apartado C. a Apartado D. ... VI. ...</p>
<p>Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de México; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 50. El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.</p>	<p>Artículo 50. El poder legislativo de México se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.</p>
<p>Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta: (texto de la ley o decreto)".</p>	<p>Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de México decreta: (texto de la ley o decreto)".</p>

<p>Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de los Estados Unidos Mexicanos."</p>	<p>Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de México."</p>
<p>Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.</p>	<p>Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de México puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.</p>
<p>Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."</p>	<p>Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de México y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."</p>
<p>Artículo 89. ... I. a VII. ... VIII. Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión. IX. a XX. ...</p>	<p>Artículo 89. ... I. a VII. ... VIII. Declarar la guerra en nombre de México, previa ley del Congreso de la Unión. IX. a XX. ...</p>
<p>Artículo 97. I. a V.</p>	<p>Artículo 97. I. a V.</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de México y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de México que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>...</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de México, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p> <p>III. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
<p>Artículo 116.</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias; y</p> <p>VII. a X.</p>	<p>Artículo 116.</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de México y sus disposiciones reglamentarias; y</p> <p>VII. a X.</p>
<p>Artículo 122. ... A. ... B. ...</p> <p>El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.</p> <p>El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las</p>	<p>Artículo 122. ... A. ... B. ...</p> <p>El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de México y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.</p> <p>El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de México, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta</p>

<p>facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.</p>	<p>Constitución confiere a los Poderes de la Unión.</p>
<p>La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y las bases para su ejercicio.</p>	<p>La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de México y las bases para su ejercicio.</p>
<p>...</p> <p>En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.</p>	<p>...</p> <p>En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de México, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.</p>
<p>...</p> <p>C. a D. ...</p>	<p>...</p> <p>C. a D. ...</p>

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforma el título de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1 primer y cuarto párrafo; 10; 12; 27 fracción XV; 28 primer párrafo; 29; 41 numeral 6, inciso b) del Apartado B de la fracción V, 44; 50; 70 primer párrafo; 80; 81; 87 primer párrafo; 89 fracción VIII; 97 octavo párrafo;

99 primer y tercer párrafo de la fracción II; 116 fracción VI; y 122 segundo, tercero, cuarto y sexto párrafo del Apartado B del mismo ordenamiento, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE **MÉXICO** QUE REFORMA LA DE 5 DE FEBRERO DE 1857

Artículo 1o. En **México** todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

...

Está prohibida la esclavitud en **México**. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

...

Artículo 10. Los habitantes de **México** tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo de la Fuerza Armada permanente y los cuerpos de reserva. La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.



Kenia López Rabadán
Diputada Federal

Artículo 12. En **México** no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

Artículo 27. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XIV. ...

XV. En **México** quedan prohibidos los latifundios.

...

...

...

...

...

...

XVI. a XX. ...

Artículo 28. En **México** quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de



Kenia López Rabadán
Diputada Federal

impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

I. a XII. ...

...

...

...

I. a VIII. ...



Kenia López Rabadán
Diputada Federal

...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de **México**, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

...
...
...
...

Artículo 41. ...

...

...

I. a IV. ...

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) ...

b) ...

1. a 5. ...

6. El cómputo de la elección de Presidente de **México** en cada uno de los distritos electorales uninominales, y

7. ...

c) ...

...

...

...

Apartado C. a Apartado D. ...

VI. ...

Artículo 44. La Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de **México**; se compondrá del territorio que actualmente tiene y, en caso de que los poderes federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en un Estado de la Unión con la denominación de Ciudad de México.

Artículo 50. El poder legislativo de **México** se deposita en un Congreso general, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores.

Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de **México** decreta: (texto de la ley o decreto)".

...

...

...

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará "Presidente de **México**."

Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de **México** puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.

Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de **México** y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

...

...

Artículo 89. ...

I. a VII. ...

VIII. Declarar la guerra en nombre de **México**, previa ley del Congreso de la Unión.



Kenia López Rabadán
Diputada Federal

IX. a XX. ...

Artículo 97. ...

...

I. a V. ...

...

...

...

...

...

Presidente: "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de **México** y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?"

...

...

...

Artículo 99. ...

...

...

...

I. ...

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de **México** que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.

...



Kenia López Rabadán
Diputada Federal

La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de **México**, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

III. a X. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. a V. ...

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de **México** y sus disposiciones reglamentarias; y

VII. a X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

B. ...

El Gobierno de la Ciudad de México, dado su carácter de Capital de **México** y sede de los Poderes de la Unión, garantizará, en todo tiempo y en los términos de este artículo, las condiciones necesarias para el ejercicio de las facultades constitucionales de los poderes federales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que establezcan las bases para la coordinación entre los poderes federales y los poderes locales de la Ciudad de México en virtud de su carácter de Capital de **México**, la cual contendrá las disposiciones necesarias que aseguren las condiciones para el ejercicio de las facultades que esta Constitución confiere a los Poderes de la Unión.

La Cámara de Diputados, al dictaminar el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, analizará y determinará los recursos que se requieran para apoyar a la Ciudad de México en su carácter de Capital de **México** y las bases para su ejercicio.

...

En la Ciudad de México será aplicable respecto del Presidente de **México**, lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 115 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá remover al servidor público que ejerza el mando directo de la fuerza pública a que se refiere el párrafo anterior, por causas graves que determine la ley que expida el Congreso de la Unión en los términos de esta Base.

...

C. a D. ...

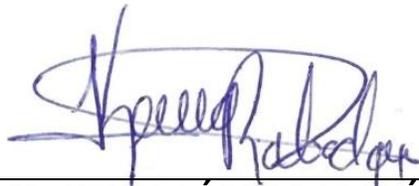
TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En las leyes, disposiciones y documentos oficiales donde se haga referencia a los Estados Unidos Mexicanos, República Mexicana, Estado mexicano o cualquier otra denominación, deberá entenderse como México.

TERCERO. Las Legislaturas de las entidades federativas y sus poderes ejecutivos iniciarán y reformarán sus constituciones y leyes en el término de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efecto de homologar el nombre de Estados Unidos Mexicanos y establecer en su lugar el nombre de México.

CUARTO. Los Poderes de la Unión, podrán seguir utilizando todos los documentos, formatos y papelería en general que contenga la denominación Estados Unidos Mexicanos, hasta que se agoten y sean reemplazados por aquellos que contengan el nombre de México.



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN

Cámara de Diputados, a febrero de 2025

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>